

Modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de considerar a las marejadas como caso fortuito, para evitar la caducidad de la inscripción de los pescadores artesanales en el Registro respectivo

Boletín N°11311-21

Considerando

Dentro de la legislación chilena, la Pesca Artesanal es definida como *“la actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales en forma personal, directa y habitual”* y, en el caso de las áreas de manejo, por personas jurídicas compuestas exclusivamente por pescadores artesanales, inscritos como tales. En este mismo sentido, se considera pescador artesanal a aquél que se desempeña como *patrón o tripulante* en una embarcación artesanal. Si éste es dueño de hasta dos embarcaciones será *armador artesanal*; si su actividad principal es la extracción de mariscos, será *mariscador* y si realiza recolección y segado de algas será *alguero*.

Para la ejecución de esta actividad es necesario estar inscrito en el registro de pescadores artesanales (RPA), que es el mecanismo utilizado para registrar las embarcaciones habilitadas para realizar estas actividades, ya sea tanto para personas naturales, como jurídicas y para comunidades. En dicho registro, que se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se encuentran inscritos los pescadores y pescadoras artesanales dentro de nuestro país, respecto de los cuales se pueden diferenciar por categoría y sexo.

**Embarcaciones Artesanales
al 31 de Diciembre de 2015**

Personas Naturales

Region	E1		E2		E3		E4		Totales		Sub Total 1
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	
XV	2	112	4	66	1	17	2	21	9	216	225
I	9	217	3	69	1	8	0	10	13	304	317
II	15	360	2	97	0	6	0	3	17	466	483
III	10	274	4	117	2	29	3	14	19	434	453
IV	6	760	10	362	1	14	1	16	18	1152	1170
V	16	464	8	391	1	26	3	28	28	909	937
VI	0	24	4	36	0	0	0	0	4	60	64
VII	7	136	9	278	0	6	1	11	17	431	448
VIII	79	1231	44	883	8	130	52	285	183	2529	2712
IX	1	67	4	55	1	16	0	0	6	138	144
XIV	12	302	4	93	2	22	11	21	29	438	467
X	34	1317	39	1290	7	151	6	62	86	2820	2906
XI	27	309	6	165	1	8	0	6	34	488	522
XII	10	113	40	535	13	59	2	12	65	719	784
Total	228	5686	181	4437	38	492	81	489	528	11104	11632

Personas Juridicas

Region	E1	E2	E3	E4	Sub Total 2
XV	0	0	0	0	0
I	0	0	0	1	1
II	0	0	0	0	0
III	0	0	0	0	0
IV	1	0	0	1	2
V	0	2	3	0	5
VI	0	0	0	0	0
VII	0	0	3	5	8
VIII	3	2	3	28	36
IX	0	2	0	0	2
XIV	0	1	1	6	8
X	3	2	1	2	8
XI	0	0	0	3	3
XII	0	6	7	4	17
Total	7	15	18	50	90

Comunidades

E1	E2	E3	E4	Sub Total 3
0	0	0	0	0
0	1	0	0	1
0	3	0	2	5
0	0	1	0	1
2	0	0	0	2
1	17	0	1	19
0	0	0	0	0
1	2	0	0	3
10	15	10	9	44
0	1	0	0	1
0	0	0	0	0
5	12	2	1	20
0	0	0	0	0
1	3	1	0	5
20	54	14	13	101

E. I. R. L.

Region	E1	E2	E3	E4	Sub Total 4
XV	0	0	0	0	0
I	0	0	0	0	0
II	0	0	0	0	0
III	0	0	0	0	0
IV	0	4	0	0	4
V	1	1	0	0	2
VI	0	0	0	0	0
VII	0	1	0	0	1
VIII	0	0	0	1	1
IX	0	0	0	0	0
XIV	0	0	0	0	0
X	1	0	0	1	2
XI	0	0	0	2	2
XII	0	8	5	4	17
Total	2	14	5	8	29

Totales

Sub total 1	Sub total 2	Sub total 3	Sub total 4	Total Emb
225	0	0	0	225
317	1	1	0	319
483	0	5	0	488
453	0	1	0	454
1170	2	2	4	1178
937	5	19	2	963
64	0	0	0	64
448	8	3	1	460
2712	36	44	1	2793
144	2	1	0	147
467	8	0	0	475
2906	8	20	2	2936
522	3	0	2	527
784	17	5	17	823
11632	90	101	29	11852

NOTA:

- E1 Embarcación con una eslora de hasta 8 metros y 5 metros cúbicos de capacidad de bodega
- E2 Embarcación con una eslora de más de 8 metros hasta 12 metros y 15 metros cúbicos de capacidad de bodega
- E3 Embarcación con una eslora de más de 12 metros hasta 15 metros y 45 metros cúbicos de capacidad de bodega
- E4 Embarcación con una eslora de más de 15 metros hasta 18 metros y 80 metros cúbicos de capacidad de bodega

Para los efectos de la Ley, el registro de pescadores artesanales se constituye entorno a las regiones, provincias, comunas y localidades, como también por categorías de pescadores y pesquerías. Se entiende por embarcación artesanal aquella con una eslora máxima de **18 metros** y hasta 50 toneladas de registro grueso, operada por un armador artesanal, identificada e inscrita como tal en los registros correspondientes.

**Pescadores Artesanales
al 31 de Diciembre 2015**

Región	Alguero		Armador		Buzo		Pescador	
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
XV	84	635	8	175	0	105	38	1087
I	427	1529	11	266	1	322	42	851
II	472	2513	15	411	2	615	45	1147
III	763	3321	15	379	6	491	65	1613
IV	651	3582	16	1004	5	1101	113	3130
V	420	2898	25	776	3	385	128	3866
VI	320	838	3	55	2	61	13	282
VII	375	1422	14	375	1	136	160	1846
VIII	7340	10534	164	2197	3	1988	2001	12953
IX	572	1280	6	127	1	39	63	535
XIV	1655	2596	27	407	7	682	130	1931
X	7929	18582	81	2629	15	4514	1118	10176
XI	540	2487	32	445	8	630	374	2024
XII	453	4819	52	597	0	990	243	4179

Región	Totales	
	Mujer	Hombre
XV	106	1383
I	442	1963
II	480	3005
III	793	4060
IV	696	5070
V	490	4745
VI	322	895
VII	420	2222
VIII	7726	16069
IX	574	1314
XIV	1696	3310
X	7998	19470
XI	557	2599
XII	482	5277
Total	22782	71382

Región	Total Pescadores
XV	1489
I	2405
II	3485
III	4853
IV	5766
V	5235
VI	1217
VII	2642
VIII	23795
IX	1888
XIV	5006
X	27468
XI	3156
XII	5759
Total	94164

Sin embargo, la pesca Artesanal, se ha visto afectada en el último tiempo por una serie de hechos fortuitos por cuanto nuestro país es uno de los más propensos a sufrir por los embates de la naturaleza, ejemplo de aquello es la serie de catástrofes que han golpeado a nuestro país solo en los últimos 5 años y que han afectado también en gran forma a la pesca artesanal.

El Terremoto del 27 febrero del 2010 que entre las regiones de O'Higgins y la Araucanía destruyó grandes comunidades de pescadores y de recolectores de pequeña escala, tales como algueros y mariscadores, en forma casi absoluta. Mientras que en las regiones de Valparaíso y de Los Lagos la destrucción fue gravísima. Esto correspondía a un litoral de aproximadamente 700 kilómetros entre San Antonio y Valdivia.

Sin embargo en los últimos años hemos visto como se acentúa el fenómeno climático marítimo de las **Marejadas** que ha desprovisto en muchos casos, de los elementos básicos para la pesca artesanal, además de provocar daños en amplios sectores costeros de nuestro país.

Dichos movimientos naturales de la marea, pueden llegar a tornarse un problema de real complejidad para estos pescadores y pescadoras, debido a que estas les impiden en primer lugar, desarrollar su actividad y percibir los montos que estos trabajadores del mar esperan para el sustento de sus vidas y su núcleo familiar.

Es por lo anterior, que cuando ocurren grandes marejadas en las costas de nuestro país existe un detrimento de la actividad pesquera artesanal que perjudica a un sector importante social y económicamente de nuestra nación.

Cifra	Nombre	Velocidad			Efectos del viento en alta mar
		en nudos	metros/seg	km/h	
0	CALMA	1	0 - 0,2	1	Mar como un espejo
1	VENTOLINA	1-3	0,3-1,5	1-5	Rizos como escamas de pescado pero sin espuma.
2	FLOJITO	4-6	1,6 – 3,3	6 -11	Pequeñas olas, crestas de apariencia vítrea, sin romperse
3	FLOJO	7-10	3,4 -5,4	12-19	Pequeñas olas, crestas rompientes, espuma de aspecto vítreo aislados vellones de espuma
4	BONANCIBLE-MODERADO	11-16	5,5 .7,9	20-28	Pequeñas olas creciendo, cabrilleo numeroso y frecuente de las olas
5	FRESQUITO	17-21	8-10,7	29-38	Olas medianas alargadas, cabrilleo (con salpicaduras)
6	FRESCO	22-27	10,8-13,8	39-49	Se forman olas grandes, crestas de espuma blanca (salpicaduras frecuentes)
7	FRESCACHON	28-33	13,9-17,1	50-61	El mar crece; la espuma blanca que proviene de las olas es arrastrada por el viento
8	TEMPORAL	34-40	17,2-20,7	62-74	Olas de altura media y mas alargadas, del borde superior de sus crestas comienzan a destacarse torbellinos de salpicaduras
9	TEMPORAL FUERTE	41-47	20,8-24,4	75-88	Grandes olas, espesas estelas de espuma a lo largo del viento, las crestas de las olas se rompen en rollos, las salpicaduras pueden reducir la visibilidad
10	TEMPORAL DURO	48-55	24,5-28,4	89-102	Olas muy grandes con largas crestas en penachos, la espuma se aglomera en grandes bancos y es llevada por el viento en espesas estelas blancas en conjunto la superficie esta blanca, la visibilidad está reducida
11	TEMPORAL MUY DURO	56-63	28,5-32,6	103-117	Olas de altura excepcional, (pueden perderse de vista tras ellas barcos de tonelaje pequeño y medio), mar cubierta de espuma, la visibilidad esta reducida
12	TEMPORAL HURACANADO	MAS DE 64	MAS DE 32,7	MAS DE 118	Aire lleno de espuma, salpicaduras, mar cubierto de espuma visibilidad muy reducida

ESCALAS DE VIENTO Y OLEAJE

Para expresar los valores del viento en el medio marino, se utiliza la Escala Anemométrica de BEAUFORT:

Cuando las mareas son de magnitud (según escala de Beaufort) 8, 9, 10, 11 y 12, incluso pueden causar destrozos tanto en las embarcaciones, como en las caletas que sirven para el desarrollo pesquero, lo que puede incluso detener su normal funcionamiento por un tiempo indefinido.

Sin embargo y de acuerdo a protocolos internacionales de la Organización Mundial de Meteorología (OMM) organización a la cual está asociado nuestro país a través del Servicio Meteorológico de la Armada de Chile (SMA) se debe avisar con 72 horas de anticipación la irrupción de marejadas de este tipo. La **Organización Meteorológica Mundial (OMM)** es una agencia especializada del sistema de Naciones Unidas, cuyo **objetivo** es promover e impulsar la meteorología, la hidrología y las ciencias geofísicas afines, así como facilitar la cooperación a escala mundial en este campo en beneficio de la humanidad.¹

Así y todo, hemos visto durante este año 2017, que el fenómeno de las marejadas se ha hecho más frecuente y dañino y se hace necesario generar un resguardo legal para que nuestros pescadores artesanales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal no sean sacados de este catastro mientras existan circunstancias naturales como las marejadas, que limitan las actividades propias de este rubro y que claramente pueden considerarse como fuerza mayor.

II. Proyecto de Ley

¹ <http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OficinadelasNacionesUnidas/es/quees2/Paginas/Organismos%20Especializados/OMM.aspx>

Artículo único. - Modifíquese la letra a del artículo 55 del decreto N° 430 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.892, Agregando el siguiente inciso:

“Dentro de los casos fortuito o de fuerza mayor se considerará a las marejadas como elemento para acreditar la no realización de actividades pesqueras, siendo el reglamento correspondiente el que fije este parámetro”

Dra. MARCELA HERNANDO PÉREZ
H.DIPUTADA DE LA REPÚBLICA